



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El valor sociocultural del artista es aquel que identifica al mismo como portador de la expresión material de una cultura, como ser viviente cultural, emisor de una realidad determinada enseñando una estructura de valores y formas de vida, de trabajo, y productividad, de autoabastecimiento y realización personal.

En cuanto creadores y recreadores de todas las manifestaciones cotidianas, refleja en su obra su sentir estético e idiosincrasia, con sutil destreza, impulsando asimismo, manifestaciones simbólicas que son socializadas ante el público en distintas áreas artísticas: literarias, musicales, escénicas, plásticas, audiovisuales, o en gestión cultural.

En virtud de que todo bien cultural es expresión de la integridad autóctona de una cierta cultura y su proceso evolutivo y, con motivo de ello, debe propenderse a la preservación y desarrollo artístico de las creaciones en general, dado que conforman la herencia o en otros términos "el saber del pueblo", conservando sus raíces culturales .

En este orden, nos inspira tal precedente y con ello, la iniciativa de creación de un Registro General de Obras Donadas, con el objeto de identificar, reconocer y asentar las creaciones artísticas - cualquiera sea su índole- de los autores de las regiones de nuestra Provincia, cuando los mismos hayan determinado la transferencia a título gratuito de sus obras.

El objetivo principal de la creación del Registro es conformar un inventario de bienes de creación artística que hayan sido donados, o dicho de otro modo, dar a conocer públicamente el particular/es y/o instituciones que hayan resultado acreedoras de una obra u objeto artístico en nuestra Provincia.

La finalidad es la inscripción, constatación, custodia, difusión y actualización periódica de las obras que son donadas y los destinatarios de las mismas. De esta manera, quedan certificadas las creaciones artísticas de los artistas de nuestra Provincia , estableciendo su permanente revisión, actualización y control, de forma que los Poderes del Estado, organismos descentralizados, entes autárquicos, servicios descentralizados, municipios y las personas públicas no estatales, comuniquen al Registro, el acervo de obras que posean o incorporen en el futuro. De esta manera, queda cotejada la información integralmente.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En el mismo quedan anotados las características y catalogación completa de las obras de arte y de los objetos artísticos, la documentación de las obras, biografía y bibliografía del artista, cuando correspondiere, la nómina de colecciones donde se presentan obras del artista, indicando el lugar y fecha, valores, dimensiones, peso, informes sobre las condiciones técnicas, número de Registro coincidente con el de presentación, título de la obra, etc.

Se trata de contribuir a quienes con tanto esfuerzo concretan sus producciones, la posibilidad de registrarlas con la seriedad y garantías de un documento público. A estos fines, se implementará en el ámbito de funcionamiento del mismo, un sistema de certificación de origen y autenticidad como medio de calificar y preservar la calidad y representatividad identificatoria del bien artístico provincial. Ésta certificación, tendrá validez como instrumento público dentro del territorio de nuestra Provincia, el que acreditará la propiedad intelectual de la obra a tenor de la legislación vigente; es elemento documental de autoría.

En este orden es de conocimiento general que numerosos artistas y escritores de excelente calidad, oriundos de nuestra Provincia y regiones de la misma, no siempre tienen la oportunidad de hacer conocer sus obras en el ámbito nacional.

Por lo tanto, es base principal de la creación del Registro que tendrá como enclave el acto mismo de la donación, la fluidez de constituir un mecanismo administrativo para la promoción y difusión de distintas obras de creación artística, que se hallen o no reproducidas o registradas en otros organismos.

Es por ello, que el Registro mantendrá sistematizada la información de manera interconectada con los organismos e instituciones nacionales, que organicen muestras, exposiciones públicas, rondas comerciales del Mercosur, ferias locales, nacionales e internacionales, galerías privadas, eventos culturales, ponencias en congresos, visitas protocolares, también las exposiciones en organismos nacionales y de otras provincias, Poderes del Estado, municipios, entes autárquicos, Bancos, Museos, Ministerios, Consulados, etcétera.

En sus lineamientos de trabajo, consolidará la presencia de las obras de arte y objetos en mercados y ferias locales, dentro del repertorio de creación del Programa Integral de Rutas Turísticas que coordine la racional distribución de los puntos de exhibición, contando con la participación de los directos interesados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Se busca, por tanto, conocer y custodiar este acervo cultural. Si pensamos solamente en las pinturas y esculturas de autores nacionales que son propiedad de los Poderes del Estado, de los Bancos, de los Ministerios, de las Embajadas de nuestro país.

No hay, sin embargo, ningún ámbito de la Administración donde en forma sistematizada esté establecido cuántas ni cuáles son ni dónde están emplazadas estas obras que es deber de buena administración identificar, custodiar y cuidar. Es necesario, pues, corregir esta situación. Debe realizarse una tarea de ordenamiento imprescindible para dar transparencia al manejo de este valioso acervo de nuestras regiones.

El propósito es permitir la "rotación" de la obra artística en todos los ámbitos y eventos nacionales e internacionales, de manera que con la difusión mediante su exhibición queden expuestos la simbología artística de los lugares de nuestra Provincia, proyectados en el bien artístico, el autor, la denominación, etc., fomentando la interculturalidad de las provincias y regiones. En este sentido, la autoridad de aplicación de la ley, dará forma a la celebración convenios de cooperación, intercambio y fomento de la cultura, con administraciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Mercosur y extranjeras en general.

Por otro lado, constituye un registro público de información para el artista mismo, que se mantendrá actualizado de los distintos destinos geográficos y participaciones de su obra, permitiéndole la conectividad con otros artistas e intérpretes de otros lugares, y para la comunidad de nuestra provincia. Esto es, será de gran importancia para refrendar la legitimidad de los beneficiarios elegidos por el donante, las muestras y exposiciones en las que se presentará y las localidades de presentación, en qué estado se encuentran y la vigencia.

Con este nuevo espacio se permite que no sólo los artistas y escritores sino también los investigadores académicos o independientes, estudiantes universitarios, socios interesados en las artes, y al público en general, puedan acceder a un inventario de categoría profesional. Es una oportunidad para los promotores culturales no sólo de hacer conocer su obra, sino también ayudar a promocionarlos como artistas. El objeto es reunir y mantener actualizadas todas las obras locales que representen un aporte a la cultura de la provincia.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Hemos observado que progresivamente, los espacios de consumo cultural (en lo que refiere a materia artística y a la exposición de objetos artísticos) tales como galerías, museos, centros culturales, fundaciones, etc., se han diversificado generando novedosas propuestas, dándole cabida a nuevos productores de experiencias estéticas multidisciplinarias. Como parte de este proceso, el espectador se ha convertido -en los últimos tiempos- en un agente que interactúa con la obra: la interviene, la abre, la cierra e incluso le da un nuevo rumbo.

Entendemos a modo ejemplificativo, como puede ser una muestra, que la relación entre el público y la obra se transforma, ya que esta no concluye una vez finalizada la misma, puesto que el deseo de obtener una obra cuando se concurre a un lugar puede cumplirse. De este modo cualquier exhibición, torna asequible la adquisición de la misma. Paralelamente, es una forma de adquirir valor agregado de su autor, subsumido en la notoriedad y prestigio, por su posición en un tiempo y espacio histórico específico, y por las pautas y estilos artísticos que se encuentren en boga.

Así nos encontramos con una obra que se convierte en un objeto de circulación flexible. El intercambio material es la donación. Una experiencia estética que trasciende el objeto físico creado para formar parte de un entramado de relaciones generadas a partir de la posibilidad de traslación de la obra. Es así como se construye un verdadero marco de acceso logrando que el motivo de la creación se cotidianice y se disuelva en un grupo de personas.

Cuando el artista transfiere a título gratuito y con carácter definitivo, una obra de su pertenencia, escogiendo al destinatario, debe interpretarse tal actitud en su interés de que su creación artística sea conocida y apreciada por el público en general, que valorará y sumergirá a aquellos a las más diversas interpretaciones subjetivas, transpolando los valores propios de su autor.

Siempre que una obra-cualquiera sea su naturaleza- sea exhibida en los edificios públicos, reparticiones de los distintos estamentos gubernamentales, sobredimensiona cualquier potencialidad manifestada en la interculturalidad de una determinada región geográfica.

En consecuencia, se descarta toda intencionalidad por el artista, de que su obra tenga como destino final la "eterna" exhibición en un perdido despacho u oficina de alguna repartición, de lo contrario, es motivo de indagación acerca de cuál sería el beneficio para la obra, si esta llegará a ser donada. Este es el punto diferencial del espacio generado por todo artista.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por otro lado, entendemos que la identificación y diagnóstico de las expresiones son la base para que se puedan formular políticas públicas y planes de acción para su fortalecimiento y protección, así como para fomentar el diseño de un plan de desarrollo que fortalezca la diversidad cultural de nuestra provincia.

En tal sentido, estamos convencidos que en función de las propias atribuciones correlativas al Estado, en su deber de garantizar a todas las expresiones artísticas, el promover y afianzar los derechos culturales. En este sentido, es fundamental fomentar políticas públicas eficaces que impulsen un conocimiento sobre la acción cultural en todo el país.

En consecuencia, y apoyando todo acervo cultural que involucre y tenga por finalidad a la sociedad en su conjunto, la creación del Registro constituirá una herramienta de gran contribución.

El carácter del Registro es de inscripción único, personal y permanente y dentro de las funciones, se encuentran: la publicación periódica de un listado de las obras que ingresen, la descripción de la información sobre el material registrado a las reparticiones o instituciones públicas y privadas y a los particulares, cuando lo soliciten, el intercambio de información con organismos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, difundiendo las creaciones vinculadas a la Provincia, el asesoramiento a los autores sobre los derechos que como tales les corresponden, así como las acciones necesarias para protegerlos y en los casos y condiciones que la Subsecretaría de Cultura determine, tramitar por cuenta de los interesados la inscripción de sus obras en los registros nacionales correspondientes.

En otro orden, estudiará la posibilidad de instrumentar sistemas de seguridad para las obras registradas y/o convenirlas con los organismos e instituciones específicas.

En nuestro país queda mucho por hacer, ya que no existe una ley específica que regule los servicios artísticos en las instituciones del Estado ni en la esfera privada, que reconozca las particularidades del quehacer cultural, y que además vele por los derechos y la protección relativa de este sector y determine y establezca las características profesionales que el Estado requiera.

Nuestra iniciativa, encuentra parte fundamental en la Constitución Provincial, la que reconoce en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

el artículo 60, "la cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado". Por ello, debe "garantizar a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura"... Asimismo, "promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana". Por último, su política es la de "preservar el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del Pueblo, que constituyen su cultura".

Atendiendo a la normativa nacional, la ley nacional n° 11.723 de Propiedad Intelectual ampara a "las obras científicas, literarias y artísticas, comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas y pantomímicas; las obras de dibujos, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y discos fonográficos, en fin: toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

Correlato de ello, el artículo 2 atribuye al propietario de una obra..."la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma."

Y también se crea, a través de la misma el Registro Nacional de Propiedad Intelectual de carácter obligatorio, donde se depositan las obras y establece un mecanismo de fiscalización y anotación de las mismas, y por último de sanción, ante su incumplimiento.

Por último, a título de precedente con relación a nuestro proyecto, mencionar el trabajo de organizaciones internacionales que gestionan y promueven la donación y cesión de obras de artistas de diferentes disciplinas, con fines benéficos. Es el caso de la Asociación ARTSALUD (España) que busca el respaldo económico de entidades y fundaciones. También del Programa "DONAR OBRA DONAR VIDA" creado por la Dirección General de Cultura -Gobierno Local de Junín -que se suma a la promoción y concientización de la importancia social de la donación de órganos, con la donación de obras de artistas.

Conforme a ello, elevamos nuestra propuesta a conocimiento de la Agencia Río Negro Cultura, la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cual nos fue respondida con fecha 12 de febrero del presente (nota n° 29/2010-adjuntada al proyecto). En la misma, nos informa que la Subsecretaria implementa programas de relevamiento, difusión y conservación de obras de artistas plásticos rionegrinos a través de muestras, concursos y exposiciones.

En consonancia a ello, vemos necesaria la conformación de un Registro de Obras donadas por artistas de nuestra Provincia.

Existe la necesidad de reconocer a la cultura como parte de los procesos de transformación social y así valorar los derechos culturales. La preservación de la misma, es trascendental, ya que a través de las múltiples manifestaciones de sus valores culturales, los pueblos salvaguardan una identidad que les permite mantener la noción de origen y destino común.

Se trata de relevar el potencial de capacidades artísticas existente en nuestra Provincia y país, entendiendo que un pueblo limitado para la producción de bellas artes, para su contemplación y su goce estético tiene reducida la posibilidad de educar y desarrollar su sensibilidad.

Finalmente esta ley sería el marco jurídico que contempla la interacción entre el Estado y los particulares como sostenedores de la cultura con todo lo que ello implica.

Por ello:

**Autor:** Beatriz Manso, Martha Ramidán.

**Acompañante:** Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- CREACIÓN.** Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia el "Registro Provincial de Obras Donadas", donde podrán inscribirse todas las creaciones artísticas originales, se hallen o no, registradas en otros organismos, las cuales hayan sido transferidas a título gratuito por iniciativa de sus autores.

**Artículo 2°.- OBJETO.** El registro tendrá como objeto la organización, protección y custodia, preservación, actualización periódica, valorización y catalogación de las obras de arte y de los objetos artísticos que transfieran a título gratuito, los artistas de nuestra provincia. Tendrá como finalidad la promoción, fomentar el estímulo y difusión las mismas dentro del ámbito nacional e internacional.

**Artículo 3°.- FUNCIONES.** El registro tendrá carácter público y, además de las funciones que la Subsecretaría de Cultura le asigne o delegue, tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevará el índice actualizado de las obras inscriptas.
- b) Extenderá certificaciones de registro a nombre del o de los autores, o de la persona o personas que gestionen la inscripción
- c) Formará el archivo, con los legajos de los autores, copias de las obras registradas y toda la demás documentación que resulten pertinentes a sus objetivos.
- d) Publicación periódica de un listado de las obras ingresadas, confeccionando un catálogo de las obras actualizadas.
- e) Ofrecerá información sobre el material registrado a las reparticiones o instituciones públicas y privadas y a los particulares, cuando lo soliciten.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f) Intercambiará información con organismos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, difundiendo las creaciones vinculadas a nuestra Provincia.
- g) Asesorará a los autores sobre los derechos que como tales les corresponden, así como las acciones necesarias para protegerlos.

A estos fines, podrá en los casos y condiciones que la Subsecretaria considere oportuno y de acuerdo a lo convenido por el propio interesado, tramitar a su cuenta la inscripción de sus obras, en los registros nacionales correspondientes.

- h) Instrumentará mecanismos de seguridad para las obras registradas y/ o convenirlas con los organismos e instituciones específicas.
- i) Realizará las gestiones necesarias que garanticen la presencia permanente de las obras artísticas en toda visita protocolar, misión comercial, evento cultural y demás ocasiones propicias que difundan la producción, sea que se organicen en el país ó en el extranjero.
- j) Celebrará los convenios con universidades estatales para establecer políticas de articulación con distintas jurisdicciones del sistema cultural nacional.
- k) Celebrará convenios de cooperación, intercambio y fomento de la cultura, con administraciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Mercosur y extranjeras en general.
- l) Implementará de convenios con organismos Públicos y/o privados, estatales o no, para la ejecución de los trabajos que se efectúen sobre dichos bienes.
- m) Orienta la asignación de los fomentos de acuerdo a políticas culturales federales y regionales.
- n) Creación del Programa Integral de Rutas Turísticas que coordine la racional distribución de los puntos de exhibición, contando con la participación de los directos interesados.
- o) Fomentará la exención impositiva de obras de artes plásticas realizadas por artistas nacionales o por artistas extranjeros residentes en el país.
- p) Implementará la creación de una cuenta especial para protección y conservación y una subcuenta "reserva



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

para daños accidentales causados a las obras de arte pertenecientes al Registro”.

- q) Organizará exposiciones itinerantes en la Provincia, Nación y países extranjeros de las obras registradas.

**Artículo 4°.- CONTENIDO.** En el Registro constarán respecto a cada obra: los datos personales del autor, la denominación - provista por su autor o atribuida por sus características dentro del género al que pertenece-, año de realización, dimensiones, técnica empleada y materiales utilizados, fecha o año, en su caso, de su incorporación al patrimonio estatal o de la persona pública no estatal, designando expresamente la entidad, institución u organismo gubernamental. Si la anexión fuese a título oneroso, se precisará el precio de adquisición, sea éste en moneda nacional o extranjera.

El interesado que aspire a donar debe completar un formulario elaborado por la Subsecretaría de Cultura que contendrá la especificación de los datos personales del donante y la precisión de la obra donada. Una vez cumplida la donación, se hace constar en el registro la adjudicación y se expide inmediatamente la certificación.

**Artículo 5°.- CARACTERÍSTICA.** La inscripción es de carácter único, personal y permanente, extensivo a los herederos de autores fallecidos y a las entidades que agrupan autores, cuando el titular fallecido no tuviere herederos conocidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo la Subsecretaría de Cultura podrá establecer el registro automático de las obras presentadas en exposiciones, muestras, concursos o certámenes promovidas o patrocinadas por ella.

**Artículo 6°.- ALCANCE.** El Registro comprenderá, en principio las siguientes secciones: pinturas, esculturas, grabados, tapices y otras variantes artísticas. Cada sección se ordenará por subsecciones, que comprenderán a los Poderes del Estado, organismos descentralizados, entes autárquicos, servicios descentralizados, municipios y las personas públicas no estatales.

Los mismos deberán comunicar permanentemente al Registro, el acervo de obras que posean o incorporen en el futuro, cualquiera sea la naturaleza del título, incluyendo las informaciones requeridas en los artículos siguientes. En cada subsección se registrarán separadamente las obras de artistas nacionales y de artistas extranjeros.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 7°.- PUBLICIDAD.** La autoridad de aplicación establecerá los recaudos necesarios a los fines de la debida publicidad sobre la creación del presente registro.

**ARTÍCULO 8°.- CERTIFICACION.** La inscripción al Registro confiere a su autor/es el derecho a la certificación de origen y autenticidad, por cada obra u objeto artístico, pudiendo extenderse tantas copias como co-autores figuren inscriptos.

En la certificación deberá constar: Lugar y fecha de presentación de la obra, número de Registro coincidente con el de presentación, título de la obra, memoria descriptiva de la obra o síntesis de su contenido, con especial referencia a las características que la individualicen, tales como: género, tipo, técnicas, materiales, dimensiones y otras, por último, firma y sello de la autoridad certificante.

Dicha partida tendrá validez como instrumento público en todo el territorio Provincial, sin perjuicio de la legislación nacional vigente en la materia.

**Artículo 9°.- RECURRIBILIDAD.** Toda denegación de inscripción, deberá estar fundada y notificada al solicitante por la Autoridad del Registro. Dicha resolución podrá recurrirse conforme a las normas del procedimiento administrativo.

La inscripción no establece ningún tipo de responsabilidad ni faculta a posibles damnificados a accionar en contra del Estado.

**Artículo 10.- SEGURO.** En referencia al traslado temporal del territorio provincial y/o nacional de piezas u objetos inscriptos en el registro, la autoridad de aplicación exigirá las debidas garantías para su reintegro, que consistirán -sin perjuicio de otras que establezca la reglamentación- en convenios con entidades o personas patrimonialmente responsables en proporción al valor intrínseco, histórico y cultural de la pieza u objeto prestado bajo cuya custodia queda la misma, en los cuales consten requisitos básicos mínimos, los siguientes: motivo del préstamo, plazo de reintegro, descripción detallada del objeto o pieza y estado de conservación, lugar y domicilio al que se lo traslada e identidad del responsable y la responsabilidad legal correspondiente en caso de incumplimiento de lo acordado precedentemente.

En todos los casos deberá contratarse por cuenta del beneficiario del préstamo un seguro o caución por el valor actualizado de la pieza u objeto del préstamo que cubra, además, los riesgos del transporte.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 11.- OBLIGATORIEDAD.** La autoridad de aplicación de la presente ley, establece la obligatoria exhibición de por lo menos una obra de arte, ya sea pintura, escultura o cualquier otro tipo de manifestación de la cultura que permita exhibirse, y que represente a un artista rionegrino en los edificios públicos de todo el territorio de Provincial.

En orden al cumplimiento del artículo 3 incisos f) y k) suscribirá convenios de colaboración y coordinación con Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, tendientes al mejor cumplimiento de sus tareas de fiscalización y para una mayor operatividad de la presente ley.

**Artículo 12.- ACEPTACION.** La Subsecretaría de Cultura de la Provincia, evaluará y estudiará las propuestas de adquisición de obras por donación al Registro, conforme a los criterios tradicionales de aceptación de donaciones que establece la normativa internacional en la materia. En todos los casos, corresponde al donante la elección del beneficiario, excepcionalmente se le informará el destino específico y motivo fundado, pudiendo aquel oponerse.

**Artículo 13.- FINANCIAMIENTO.** La Subsecretaría de Cultura implementará las acciones previstas en esta Ley en forma gradual y conforme lo posibiliten las provisiones que en su presupuesto anual se reserven a la Subsecretaría de Cultura quien deberá prever los recursos necesarios para cumplir con la creación del Registro Provincial de Obras Donadas. Hasta tanto será afectado a Rentas Generales con imputación a la presente ley.

**Artículo 14.-** De forma.